

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES ESCOLARES COMPLEMENTARIAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS EN LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Expediente:

Expte. 112/2020

Órgano emisor del informe de validación:

Secretaría General Técnica

Fecha del informe:

02/03/2020

Proyecto normativo:

Decreto de la Consejería de Educación y Deporte por el que se regulan las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados .

PRONUNCIAMIENTO DEL INFORME DE VALIDACIÓN SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO

Con fecha 6 de marzo de 2020 se recibe en esta Dirección General de Planificación y Centros el Informe de Validación que emite la Secretaría General Técnica sobre el documento que les fue enviado el 10/02/20, como proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Deporte por la que se regulan las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los centros docentes privados concertados.

En este informe se reflejan las siguientes consideraciones :

1.1. SOBRE LA COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

NO se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado, por el motivo que se transcribe a continuación: *Se nos plantean dudas acerca de la competencia del titular de la Consejería para ejercer su potestad reglamentaria en la presente materia, habida cuenta de que no nos consta la existencia de la disposición habilitante para ello, así como encontrarnos con un proyecto de norma que tenga carácter autoorganizativo.*

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO		01/06/2020 14:12:36	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	tFc2e6J56Gw8ZRBYDCQRL5WTL2W7XM		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

En atención a esta observación se modifica el rango de la disposición normativa sometida a informe de validación, con las consiguientes consecuencias para su denominación, que pasa a ser Proyecto de “Decreto por el que se regulan las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados.”, y para su tramitación.

1.2. SOBRE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA EN EL PROYECTO NORMATIVO

Se constata que se ha remitido la documentación prevista en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre.

1.3. SOBRE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO

En función de las observaciones de dicho informe de validación, realizadas a la estructura y contenido del proyecto normativo, se detallan a continuación las adaptaciones realizadas en el citado proyecto .

ADAPTACIONES EN EL TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO

ARTÍCULO 2, Régimen Jurídico

Observación. Hay que recordar que el RD 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, no es una norma básica, como se desprende de su propio artículo 1, que ciñe su ámbito de aplicación al de la gestión del propio Ministerio competente en materia de educación, por lo que en todo caso resultaría de aplicación supletoria.

Adaptación. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 2 aludido, quedando con el siguiente tenor literal: *Las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados, cuando vayan dirigidos al alumnado que cursa enseñanzas sostenidas con fondos públicos, se regirán por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y por el presente Decreto.*

ARTÍCULO 4, Actividades escolares complementarias,

APARTADO 1

Observación. Debería de especificarse si las actividades escolares complementarias son o no evaluables, como sí se especifica en el caso de las actividades extraescolares.

Adaptación. No se incluye esta previsión al considerar que es una materia propia de la normativa reguladora de los currículums y evaluaciones de las distintas enseñanzas.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO		01/06/2020 14:12:36	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	tFc2e6J56Gw8ZRBVDCQRL5WTL2W7XM		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

ARTÍCULO 8, Tramitación electrónica del procedimiento.

Observación. En la redacción de este precepto debe tenerse en cuenta el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en concreto en lo referente a los puntos de acceso electrónico. Debe hacerse mención al artículo 14 de la Ley 39/2015, en cuando a la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

Adaptación. Se modifica en su totalidad la redacción del citado artículo, quedando con el siguiente tenor literal:

1. El procedimiento de autorización de las actividades escolares complementarias y de comunicación de las actividades extraescolares y servicios escolares complementarios se tramitará exclusivamente a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El acceso se realizará a través del portal de atención a la ciudadanía www.juntadeandalucia.es o mediante el acceso a las direcciones oficiales de internet de la Administración de la Junta de Andalucía o de la Consejería competente en materia de educación.

3. Para la presentación electrónica de las solicitudes las personas interesadas deberán disponer de un sistema de firma admitido por las Administraciones públicas, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las personas participantes en el procedimiento podrán obtener información personalizada por vía electrónica de su estado de tramitación y, en general, ejercitar los derechos contemplados en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos deberán proceder en la forma prevista en el apartado 1 e indicar la información que desean obtener.

5. Las personas participantes en el procedimiento podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante copia digitalizada de los documentos cuya fidelidad con el original garantizará el firmante de la solicitud mediante la utilización de la firma electrónica avanzada. Asimismo podrán presentar documentos originales electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos y copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan constatar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración pública, órgano o entidad emisora.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO		01/06/2020 14:12:36	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	tFc2e6J56Gw8ZRB5DCQRL5WTL2W7XM		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

ARTÍCULO 9, Autorización de las actividades escolares complementarias.

*Observación. **Apartado 2.** ...referido a la documentación que debe acompañar a la solicitud de autorización, consideramos que debería modificarse la redacción de la letra a) en el sentido de considerar como documentación a aportar, la memoria descriptiva de la actividad escolar complementaria para la que se solicita la autorización, horario de la misma y, en su caso, responsables de su desarrollo.*

Adaptación. Se procede a modificar el texto en función de la observación realizada, quedando su redacción así:

a) Memoria descriptiva de la actividad escolar complementaria para la que se solicita la autorización, horario de la misma y, en su caso, responsables de su desarrollo.

*Observación. **Apartado 4** ...la expresión correcta sería : “Cuando figuren en el procedimiento informes u otros hechos, alegaciones o pruebas distintas que las aducidas por la persona interesada”.*

Adaptación. Se ha incorporado la palabra “distintas” que, efectivamente se había omitido en la redacción anterior.

*Observación. **Apartado 6**...se hace referencia a las actividades complementarias cuya realización haya sido prevista por los centros con posterioridad al curso escolar. Consideramos que debería especificarse el carácter excepcional de dicha circunstancia, dado que puede incidir en la programación de las actividades escolares del centro.*

Adaptación. La redacción de dicho apartado se modifica en este sentido:
Excepcionalmente, en el caso de actividades escolares complementarias cuya realización haya sido prevista por los centros con posterioridad al inicio del curso escolar, la solicitud deberá presentarse, al menos, con una antelación de treinta días naturales, y el plazo para resolver y notificar será de diez días hábiles contados desde la recepción de la solicitud por la Administración educativa.

*Observación. **Con carácter general** ...consideramos más adecuado “la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación correspondiente a la provincia donde radique el centro educativo.”.*

Adaptación. Se incorpora la redacción propuesta a todo el contenido del artículo

ARTÍCULO 10, Aprobación y comunicación de las actividades extraescolares y servicios escolares complementarios

*Observación. **Con carácter general** habría que entender que por comunicación se entiende aquella a la que se refiere el artículo 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que por tanto, se somete al régimen jurídico previsto en dicho precepto.*

Adaptación. Se incorpora a la redacción del artículo, el precepto citado.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO		01/06/2020 14:12:36	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	tFc2e6J56Gw8ZRBYDCQRL5WTL2W7XM		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

*Observación. **Apartado 2** ...consideramos que debería modificarse la redacción de la letra a) en el sentido de considerar como documentación a aportar, la memoria descriptiva de la actividad escolar extraordinaria, objeto de comunicación a la Administración, para la que se comunica, horario de la misma y, en su caso, responsables de su desarrollo.*

Adaptación. Se procede a modificar el texto en función de la observación realizada, quedando su redacción así:

a) Memoria descriptiva de la actividad extraescolar o servicio escolar complementario que se comunica, horario y, en su caso, personas o empresas encargadas de su desarrollo o prestación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA, Uniformes

Observación. Hay que considerar que con el inciso último del apartado 1 puede vaciarse de contenido la facultad del centro educativo para exigir el uso del uniforme, lo que podría entrar en contradicción con el artículo 115 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sobre el carácter propio de los centros privados.

Adaptación. Teniendo en cuenta la observación realizada, se procede a modificar la redacción del citado apartado 1:

1. Los Consejos Escolares de los centros concertados podrán aprobar la utilización de uniformes por parte del alumnado que curse las enseñanzas sostenidas con fondos públicos. En la elección se tendrá en cuenta la perspectiva de género y el principio de no discriminación entre hombres y mujeres, lo que habrá de quedar acreditado en el Plan de Igualdad de Género del centro a que se refiere el artículo 15 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

ANEXOS

*Observación **referente al Anexo I-A**, solicitud de autorización de precios de actividades escolares complementarias. La referencia al artículo 10 de la Orden es incorrecta, la referencia debe hacerse al artículo 9. Por otro lado, en el recuadro donde se relacionan las actividades escolares complementarias a realizar, consideramos que debería mencionarse más bien como memoria justificativa de la actividad escolar complementaria.*

Adaptación. Se procede a corregir la alusión al artículo correcto del Decreto.
Se considera conveniente, sin embargo, dejar como está el título del recuadro donde se relacionan las actividades, ya que permite una enumeración de las mismas, y cuya descripción deberá coincidir con las expresadas en la memoria descriptiva a la que se alude en el artículo 9.2.a) del proyecto normativo.

*Observación **referente al Anexo II-A**, comunicación de actividades extraescolares aprobadas y precio. La referencia al artículo 11 es incorrecta, debe hacerse mención al artículo 10. En el mismo sentido que en el apartado anterior, en el recuadro donde se menciona la actividad extraescolar debe mencionarse*

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO		01/06/2020 14:12:36	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	tFc2e6J56Gw8ZRBVDCQRL5WTL2W7XM		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

memoria justificativa de la actividad extraescolar.

Adaptación. Se procede a corregir la alusión al artículo correcto del Decreto.
Se considera conveniente, sin embargo, dejar como está el título del recuadro donde se relacionan las actividades extraescolares, ya que permite una enumeración de las mismas, y cuya descripción deberá coincidir con las expresadas en la memoria descriptiva a la que se alude en el artículo 10.2.a) del proyecto normativo.

*Observación **referente al Anexo III-A**, comunicación de servicios complementarios. La referencia al artículo 11 es incorrecta, debe hacerse mención al artículo 10. En el mismo sentido que en el apartado anterior, en el recuadro donde se menciona el servicio escolar complementario debe mencionarse memoria justificativa del servicio extraescolar complementario.*

Adaptación. Se procede a corregir la alusión al artículo correcto del Decreto.
Se considera conveniente, sin embargo, dejar como está el título del recuadro donde se relacionan los servicios escolares complementarios, ya que permite una enumeración de los mismos, y cuya descripción deberá coincidir con los expresados en la memoria descriptiva a la que se alude en el artículo 10.2.a) del proyecto normativo.

En cualquier caso, se significa que los anexos han sido modificados en más aspectos que los reseñados en el informe de validación para adaptarlos al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo. José María Ayerbe Toledano

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO		01/06/2020 14:12:36	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	tFc2e6J56Gw8ZRBVDCQRL5WTL2W7XM		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				